

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1196-SEPJF
2. Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o.11494/2021 y anexos de José Luis Galindo Cortez, quien se ostenta como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en ausencia del Presidente del referido órgano legislativo de la entidad.	5672
3. Escrito y anexo de Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.	6077

Las documentales indicadas en el número uno se enviaron el trece de abril del año en curso a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; las mencionadas en el número dos se recibieron el veinte siguiente en el “*Buzón Judicial*” de este Alto Tribunal; en tanto que las descritas en el número tres se depositaron el quince de abril del presente año en la oficina de correos de la localidad; todas registradas, respectivamente, el catorce, veintiuno y veintisiete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y por el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de

1Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Dé conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...). XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

De acuerdo con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento del promovente como Secretario de Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 8 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

control constitucional, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que cada autoridad efectivamente acompaña a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de quince de febrero de este año, al exhibir copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veintitrés de diciembre de dos mil veinte, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama.

Asimismo, se tiene a las mencionadas autoridades realizando la manifestación expresa, respectivamente, de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar** a las personas que mencionan para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud de los promoventes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán al Poder Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, ambos de la referida entidad federativa, vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición del referido Poder y del Secretario de Gobierno para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios

Artículo 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa aplicable deban ser ejercidas directamente por él

electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a las autoridades peticionarias para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos de la entidad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las referidas autoridades demandadas solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, así como 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, inténgrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en ausencia del Presidente del referido órgano legislativo local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², dando contestación a la

²De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria iniciada el quince de julio y concluida el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación del promovente como Vicepresidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, así como de la diversa acta de sesión ordinaria iniciada el once de febrero de dos mil veintiuno, continuada el veinticuatro siguiente y concluida el dos de marzo posterior, en la que el promovente asume las funciones de la Presidencia del citado Congreso local, y en términos de los artículos 36, fracción XVI, y 38, párrafo primero, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:
Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

demanda del presente medio de control constitucional, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la mencionada audiencia de ley.

Asimismo, se tiene a la citada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el proveído de referencia, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número dos mil trescientos noventa y cinco (**2395**), impugnado en este asunto.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la citada normativa reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con las versiones digitalizadas de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del viernes once de junio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, en relación con el Punto Sexto del diverso Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, de este Máximo Tribunal, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el mencionado artículo 11; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el “Buzón Judicial”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

Artículo 38. El Vicepresidente auxiliará al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias, con todas las facultades establecidas por esta Ley.

(...).

(SESCJN), envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la referida audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia,** en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la referida audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.**

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, **en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En otro orden de ideas, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintidós de marzo del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, **remítanse las contestaciones de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo** a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3554/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2021T12:53:25Z / 09/05/2021T07:53:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a9 db f1 e1 ee a3 70 8e f3 00 db 9c 6b d6 d7 7e a1 89 a4 26 80 4b 7d 64 17 c9 cd 21 3b d4 cb de 52 34 1a a6 10 58 fc 9d 80 fa 7d 8b 9e 71 5b 30 90 db 70 78 49 a7 c2 c5 9c ee 67 9e e9 2f 9c 96 8f c8 e5 c6 d2 95 35 d4 f0 e7 a0 d8 3c 6c 4c c8 6c d2 88 20 69 84 c7 8c 61 2f c8 24 8a 42 67 54 5b b9 93 8b f5 29 02 92 95 58 62 18 7c c2 90 27 53 6c 0a d7 32 f6 91 95 d9 ac 8e 67 c2 f1 a7 d9 e6 73 e9 68 ea 22 af 81 f0 37 18 fb 11 b9 24 6d 21 7e 3f 80 dc 19 17 58 e5 bd dd 4a f1 24 dc c5 3b 23 f1 3f 08 73 60 8b c2 42 e1 ec 2f 8c 0e 91 d0 51 e7 b2 a4 4f 34 99 8f 93 72 b9 90 98 78 fc cd 05 ba 7d 6c 0e 91 37 09 f8 b9 39 9e 65 45 a1 83 3e 3b fb 56 11 f8 7a ed 96 37 52 88 d6 4c ef b4 64 09 36 be 5d 1f 72 22 be bf 7d e6 56 66 9f c3 11 f8 a3 6f d0 bc c5 37 f0 8f 9d ae f3 b1 7a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2021T12:53:25Z / 09/05/2021T07:53:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2021T12:53:25Z / 09/05/2021T07:53:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3810493			
	Datos estampillados	EACE792D669257035C2EBC6AB153A33A447E6665E372E4FF3291689796AF29A0			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2021T23:08:29Z / 06/05/2021T18:08:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		59 0b 37 e3 0c 2c 2e 25 75 73 0a 95 67 d8 f8 88 b8 4c b8 58 72 a2 1d 96 0e d0 e3 8f 0a 0d 3b 00 73 8e 96 d4 83 5b 44 42 ac 52 f0 f8 75 e6 c5 88 b7 f1 49 02 57 45 2a 43 dd 83 73 69 03 6d d5 69 a9 ac b4 f1 3a 64 ae 3a f9 78 f5 cb c7 f9 bb 9d 9d 38 2e f9 c0 0c 9e d1 dd da 9c 0b 03 bd 88 f2 b7 c0 aa b1 79 17 4a c3 0a f3 f3 97 e1 97 a0 4b 98 dd 94 61 a2 2f da 64 35 44 0e 5b f3 4f 51 ba 24 41 7a 6d 3e 21 26 c3 0e 6b d2 0a 60 c4 1e 23 66 34 26 ac e6 8f fa 98 c7 0c a6 34 7b 66 7d 07 b5 d2 9a f3 98 d4 8e eb bc bd 51 e9 15 bf 3e 54 ec a8 33 ce 76 d7 c9 85 1b 2f b4 eb 65 8c c8 82 67 6b 38 ea 5b 9d 62 bd 3f 9a 36 6f 8c 9c 1d 57 f4 e0 0b f0 9f a7 91 b8 d2 b2 3c 64 df 75 64 67 9b 33 7a cc c7 cf 13 8b 00 3b 02 2c 73 a5 ef 49 49 4a eb 0d a2 df ca 09 d3 e5 37 db da 8b 0e 9e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2021T23:08:29Z / 06/05/2021T18:08:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2021T23:08:29Z / 06/05/2021T18:08:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3805731			
	Datos estampillados	E6505FB671A8F24624C710756252704D6963584734937F91A3FB56F9BBED5220			